AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 70001-31-21-002-2018-00021-00

Sincelejo, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Argelia Caraballo Tajan.
Demandado/Oposición/Accionado: ------
Predio: Predio Carrera 8 No. 9-92 (FMI 340-127730)-Predio La Playa (FMI 340-35158)-Predio Parque La Libertad (340-128016)-Lote de Terreno (340-128017).

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, observa el Despacho que, reposa memorial arrimado por la doctora IRMA TÁMARA ERASO, abogada contratista de la UAEGRTD – Territorial Sucre, Córdoba, anexando copia de la Resolución número RB 00144 del 23 de febrero de 2021, por medio de la cual la designan como nuevos representantes judiciales a las doctoras IRMA SASKIA TÁMARA ERAZO y TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, la primera de las señaladas como principal y la segunda como sustituta, de la parte solicitante, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica.

De otro lado, se observa que la UAEGRTD, aún no han dado respuesta a lo ordenado por este Estamento Judicial, razón por la cual, se les requerirá para que acate la orden judicial impartida.

RESUELVE

PRIMERO.- TÉNGASE a la doctora IRMA TAMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.343 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, funcionaria de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar – Oficina Sincelejo, como Representante Judicial Principal de la solicitante; y a la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506 y Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada sustituta del aquí reclamante.

SEGUNDO.- Requiérase a la UAEGRTD, para que, de manera inmediata, proceda atender el ordenamiento impartido en el numeral primero del auto adiado 19/01/2021. Ofíciesele y transcríbasele la respectiva orden judicial.

TERCERO.-Por secretaria expídanse el respectivo oficio, advirtiendo a la entidad requerida que la falta de respuesta oportuna dará lugar a la compulsación de copias ante la autoridad disciplinaria correspondiente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/VMI

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***b3c5e4617369f0acec8d034d7284e44815199144b2e2becacf9f6b511afb6c08***

Documento generado en 03/03/2021 06:49:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica